



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 00534

Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00484-00

Demandante: LUIS ALFONSO GONZALEZ MORALES

Demandado: LUIS ALBERTO GOMEZ PINZON

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de las partes, para la terminación del presente proceso, **por transacción**, previas las siguientes consideraciones:

El art. 312 del C.G. del P. establece: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

Como quiera que las partes han allegado el acuerdo transaccional y el mismo se ajusta a derecho, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por transacción, conforme fue pactado en la transacción.

Y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **DISPONE:**

1. **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** efectuada dentro del presente proceso ejecutivo.
2. **DECLARAR TERMINADO por TRANSACCIÓN**, el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. **OFICIESE**
4. **NO CONDENAR** en **COSTAS** dentro del presente trámite.
5. **ARCHIVAR** el presente expediente, previas las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **036** de **NOVIEMBRE 02 de 2022**, a las 8:00 a.m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464a4829e5f222660627013f8bf218b0d3a3f43870e30c4aa6c62bb01eb5b4cf**

Documento generado en 01/11/2022 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>